

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 »
Los demás no determinados. . .	0,30 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus

Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.097

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don B. Celedonio Herrera, vecino de esta ciudad, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de 42 pertenencias con el nombre de «Angeles», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Fuente de la Marcano, término del Ayuntamiento de Cartes.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un puente que existe en la carretera de Mercadal, y al Norte de éste, cruzando la marisma de Correa, a unos 140 metros próximamente, con el nombre de «Cantera Vieja», como señal para el punto de partida, cuyo puente domina la carretera de Norte a Sur, y se tomará el ángulo del viento Noroeste número 320 y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta se medirán 400 metros, la 2.ª; de ésta al Oeste 270°, 600 metros, la 3.ª; de ésta al Sur 700 metros, la 4.ª; de ésta al Este 90° 600 metros, la 5.ª, y de ésta al Norte 360°, 300 metros al punto de partida, quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 30 de septiembre de 1915.—El ingeniero-jefe, A. Odriozola.

Gobierno Militar de la provincia de Santander

Sección de Estado Mayor y Campaña.—Cupo de Instrucción.—Circular.—Excmo Sr.: Terminando el 15 del actual mes el plazo de dos meses de permanencia en filas que para recibir instrucción señaló la Real orden circular de 14 de julio último (D. O. número 154) a los individuos de la segunda agrupación del contingente del reemplazo de 1913, fecha en la cual deberá marchar con licencia ilimitada, y a fin de que, los del reemplazo de 1912 adquieran también la que con arreglo a la ley de Reclutamiento, deben recibir, quedando cumplido este precepto en cuanto al único contingente que resta por efectuarlo después de su promulgación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1912, así como los que forman parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores, en virtud de la vigente ley de Reclutamiento y de la de 21 de agosto de 1896, se incorporen a los cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir dicha instrucción, el día 20 del presente mes.—El plazo regular de permanencia en filas será, análogamente, de dos meses para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos, reducible a veinte o cuarenta días, respectivamente, para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos correspondientes a los grupos 1.º y 2.º que determina el artículo 433 del reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento.—Serán de aplicación para el presente llamamiento las instrucciones que para el anterior señala la precitada Real orden de 14 de julio pasado, así como las prevenciones complementarias dictadas a este respecto, haciéndose especial mención de la Real orden de 29 del mes anterior (D. O. número 210), en cuanto a la cantidad que deben reclamar los cuerpos en concepto de primeras puestas; de la de 8 del mismo mes (D. O. número 200), referente a la reclamación de haberes por días, en razón a los periodos de permanencia en filas; de la de 11 de agosto último (D. O. número 176), sobre au-

mento de ración de cebada para el ganado empleado en la instrucción, y de la de 2 de julio anterior (D. O. número 121), relativa a la incorporación de los residentes en el extranjero que acrediten poseer instrucción militar.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1915.—Echagüe.—Señor...

Es copia.—El Comandante Secretario, José Sañudo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

DEPOSITARÍA

Lista de las cantidades recibidas en la Depositaria de la Diputación provincial, con destino a la suscripción para socorrer a los damnificados de Ampuero, Guriezo, Castro Urdiales, Ramales y Rasines.

<i>Suma de la lista anterior</i>	2.020,55
Ayuntamiento de Voto.....	109,10
Idem de Soba.....	110,80
PESETAS	2.240,45

(Continúa abierta la suscripción.)

Administración de Contribuciones de Santander

Teniendo obligación los Ayuntamientos de llenar las matrices de los recibos que por distintos conceptos hayan de ser objeto de recaudación en su día, para el año 1916, esta Administración lo hace presente a dichas entidades a fin de que manifiesten el número que de cada clase conceptúan necesario, así como autorizar la persona que haya de retirarlos a tal fin.

Santander 6 de octubre de 1915.—El Administrador, Julián Basanta.

Cédulas personales

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto de cédulas personales, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se hayan de proceder con toda urgencia a repartir entre todas las cabezas de familia de los Municipios respectivos las hojas declaratorias que, una vez llenas por los interesados, han de servir de base para formación del padrón de cédulas personales para el año 1916.

Es imprescindible que al ser repartidas las hojas declaratorias se haga saber a la cabeza de familia la responsabilidad en que incurren si sus declaraciones no se ajustan en absoluto a la verdad; advirtiéndoles al mismo tiempo que llenen todas las casillas contenidas en dicha hoja declaratorias con la expresión exacta de los que tributan por los conceptos de industria, territorial, carruajes de lujo, así como los que pagan por alquiler o renta de las fincas que ocupan, sueldos que perciben, etc., etc. Los que habitan casas propias deberán poner en la casilla correspondiente el alquiler que pudieran producir las fincas de estar arrendadas,

También se hará presente que aquellos que disfruten rentas por fincas rústicas y urbanas, pero cuyos recibos de contribución no figuren a su nombre y sí al de los an-

teriores dueños, están obligados a declarar la contribución que satisfacen en la casilla correspondiente. Si fueren más de uno los poseedores de las fincas, por hallarse éstas por indiviso, al llenar las respectivas hojas declarará cada cual, en las casillas de la contribución, la parte que le corresponde.

En los Ayuntamientos donde existan Administraciones de loterías se tendrá presente que los administradores deberán consignar en las casillas de los sueldos, el importe a que asciende el 50 por 100 de sus comisiones de venta.

Y en esta parte referente a los sueldos esta Administración encarece muy especialmente a los Ayuntamientos el más exquisito celo en cuanto se refiere a los de empleados, tanto de los propios Municipios como de las demás dependencias oficiales y de las empresas y oficinas particulares.

Una vez recogidas las hojas extendidas en la forma indicada, los Ayuntamientos darán principio a extender los padrones, teniendo en cuenta lo siguiente:

Comprobarán, con los datos que obren en la Secretaría, la verdad de las actas que por industrial, territorial, etcétera, se consignen, practicando la acumulación en la forma reglamentaria.

Al formar los padrones se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos que las casillas que los referidos documentos tienen deben ser sumadas. A los padrones se acompañará la certificación en que conste el recargo municipal que ha de gravar el valor de las cédulas, que no podrá exceder del 50 por 100; un estado demostrativo de las cédulas que corresponden a cada Ayuntamiento; resumen, por clase, de las cédulas necesarias, y un cuadro demostrativo del número de personas existentes en el término municipal sujetas al impuesto, con expresión del número de habitantes, según el censo; aumento de la población según las adiciones y deducciones por menores de catorce años, fallecidos, ausentes y exentos, con la justificación correspondiente.

El precio de las cédulas para el año próximo será el siguiente:

Clase especial, 200 pesetas.

Idem cónyuge, 65.

Primera clase, 130.

Cónyuges primera clase, 32,50.

Segunda clase, 97,50.

Idem cónyuge, 24,38.

Tercera clase, 65.

Idem cónyuge, 16,25.

Cuarta clase, 32,50.

Idem cónyuge, 8,13.

Quinta clase, 26.

Sexta clase, 19,50.

Séptima clase, 13.

Octava clase, 6,50.

Novena clase, 3,25.

Décima clase, 1,30.

Undécima clase, 0,65.

Los padrones, con sus copias y lista cobratoria, tienen que ser entregados a esta Administración, indefectiblemente, para el 30 de noviembre próximo.

Esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios sobre la necesidad de dedicar la más detenida y preferente atención al confeccionar el padrón a fin de que éste responda en absoluto a la verdad y a fin de evitar también a esta dependencia el doloroso trance de verse obligado a emplear la inflexible severidad a que la defensa de los intereses que le están encomendados y órdenes superiores puedan obligarle.

Entre los abusos que de largo tiempo vienen cometién-

dose, hay uno sobre el cual llamo muy particularmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios; el que se refiere a los individuos que residiendo habitualmente en la capital o en otras poblaciones de igual importancia, se proveen de la cédula en los pueblos en que paran sólo parte del año, sin declarar el alquiler de casa que satisfacen en la localidad de su residencia efectiva.

A los que se encuentren en este caso, debe advertírseles la obligación en que se hallan de declarar aquel extremo y la responsabilidad en que incurren de no hacerlo, por constituir el hecho un caso de verdadera defraudación.

Igualmente se llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios sobre la práctica viciosa de remitir los padrones sin acompañarlos de los documentos reglamentarios, tal como la certificación del acuerdo municipal, imponiendo el recargo, los resúmenes de cédulas por clases y el estado demostrativo de los individuos sujetos al impuesto, con los justificantes de las bajas si las hubiere, advirtiéndoles que la falta de cualquiera de estos requisitos será obstáculo a la aprobación de los padrones, con lo que sufrirá el servicio e incurrirán ellos en la responsabilidad consiguiente.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios, penetrados de la importancia y trascendencia del servicio, pondrán de su parte todo lo posible para su mejor y más pronto desempeño, lo que agradecerá tanto como sentirá tener que apelar a medidas correctivas que espera no serán necesarias.

Santander 2 de octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Julián Basanta.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, desde el día 4 de mayo de 1915 hasta la fecha.

La fundación de doña Francisca de Ojedo (Terán) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de noviembre de 1914, sobre prescripción de una carga de justicia.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de septiembre de 1915.—El Secretario Decano.

Recaudación de Contribuciones

Don Robustiano Olea García, recaudador y agente ejecutivo de la Hacienda en el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Certifico: Que en el expediente de apremio que estoy instruyendo contra los contribuyentes que a continuación se relacionan por el concepto de minas del año de 1910, he dictado con fecha 29 de septiembre de 1915 la siguiente

Providencia declarando el apremio d 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Y siendo V. otro de los deudores a quienes se refiere la transcripta providencia, la notifico a V. en la forma que dispone el artículo 141 de la instrucción de 26 de abril de 1900.

Número 91, 92 y 113, doña Dolores Bringas, viuda de Policarpo Belmonte: por el débito para el Tesoro, 198 pesetas; recargo del 10 por 100, 29,70; reintegro, 4; total, 231,70.

Y resultando que este individuo es contribuyente de ignorado paradero, se le notifica por medio del presente anuncio, que expido por duplicado, a fin de que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 de la instrucción.

Castro Urdiales 3 de octubre de 1915.—El agente, Robustiano Olea.

Renovación de Ayuntamientos

DECLARACIÓN DE VACANTES

Santiurde de Toranzo

Don Juan Macías Caso, Secretario del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Corporación municipal en el día de ayer, existe el particular siguiente:

Se dió cuenta de la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación de fecha treinta de septiembre del año de 1913, por la que se ordena que todos los Ayuntamientos han de proceder forzosamente, antes del día diez del actual a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hallan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo lo prevenido en el artículo 45 de la ley municipal vigente; y la Corporación municipal acuerda declarar dichas vacantes de concejales para la próxima renovación, y cuyas vacantes son las siguientes: Dos por el distrito primero, sección única, titulada Sur, por donde corresponde cesar a don Agustín Arce López y don Benito Gómez Ibáñez; y otras dos por el distrito segundo, sección única, titulada Norte, por corresponder también cesar a don Restituto Solano Sampederro y don Emilio Gómez España.

Santiurde de Toranzo a 7 de octubre de 1915.—El Secretario, Juan Macías.—V.º B.º, el Alcalde, Agustín Arce.

Corvera

Don Bautista Alonso Sigler, Secretario del Ayuntamiento de Corvera.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Corporación existe el acuerdo siguiente:

Dado cuenta de la R. O. circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sobre la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias de concejales para la próxima renovación bienal, se acordó declarar como vacantes ordinarias en este término municipal: dos en el distrito

Sur, sección única, por cesar los señores concejales don Luis García Palazuelos y don Tomás Revuelta Suárez, y tres vacantes en el distrito Norte, sección única, por cesar los señores concejales don Luis Ortiz Corvera, don Joaquín Rueda Riancho y don José Ibáñez Gómez.

Corvera a 6 de octubre de 1915.—El Secretario, Bautista Alonso Sigler.—V.º B.º, el Alcalde, Luis García Palazuelos.

Vega de Liébana

Don Cayo Campollo Díez, Secretario del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Certifico: Que en la sesión subsidiaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, entre otros particulares, hay el siguiente:

Seguidamente hizo presente el señor Alcalde a la Corporación que según la R. O. circular de 22 del actual sobre elecciones, y capítulo 45 de la ley municipal, los Ayuntamientos se renovarían de dos en dos años por mitad, correspondiendo, por tanto, tres vacantes en la sección primera de Vega, y dos en la segunda, Vada, siendo los que corresponde cesar don Florencio Gutiérrez, don Lorenzo Gómez y don Gregorio Gómez, por la primera, y don Donato Cabeza y don Jacobo Gómez, por la segunda.

Vega de Liébana a 4 de octubre de 1915.—El Secretario, Cayo Campollo.—V.º B.º, el Alcalde, Félix Hoz González.

Arnüero

Don Ciriaco Pellón Fresnedo, Secretario del Ayuntamiento de Arnüero.

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento figura el siguiente particular:

Se dió cuenta de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación del 30 de septiembre de 1913 inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 24 de septiembre último, sobre elecciones, y se acuerda declarar cinco vacantes de concejales, siendo los que corresponde cesar don Valeriano Hoz Velasco, don Apolinar Colina Anero, don Felipe Viadero Quintana, don Agapito Argos Fernández y don José Velasco Fresnedo.

Arnüero a 6 de octubre de 1915.—El Secretario, Ciriaco Pellón.—V.º B.º, el Alcalde, Valeriano Hoz.

Santoña

Don Joaquín Elguero San Martín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santoña.

Certifico: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de esta villa el día seis de octubre corriente, se adoptó entre otros, el acuerdo que copiado a la letra dice así:

Visto los datos presentados por Secretaría para dar cumplimiento a lo que disponen el artículo 45 de la Ley municipal, R. O. de 30 de septiembre de 1913 y 26 de julio de 1887, sobre renovación bienal de los Ayuntamientos, se acordó fijar en siete el número de vacantes de concejales que habrán de elegirse en la próxima elección. Se hace constar que por renovación ordinaria corresponde cesar a los señores don Dámaso Cabo González, don Eloy Herrera Alvarado y don Manuel de la Fragua Díez, por el distrito Norte, y don León Herrera San Martín, don Daniel Gaspar Irureta y don Adolfo Valle Pérez, por el distrito Sur.

Como en la elección ordinaria de 1913 fueron elegidos ocho concejales y, el Ayuntamiento de esta villa ha de quedar constituido con catorce, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones antes citadas, se procedió a verificar el sorteo de uno entre los elegidos, resultando del

dicho sorteo corresponderle cesar a don Generoso Abascal Castañeda.

A continuación el Ayuntamiento acordó que la vacante que causa el señor Abascal se elija por el distrito en que fué votado; por lo cual se elegirá cuatro concejales por el distrito Sur y tres por el del Norte.

Santoña a siete de octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Joaquín Elguero.—V.º B.º, el Alcalde, Pablo Castañeda.

Villaverde de Trucíos

Don José Estefanía Román, Secretario del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.

Certifico: Que en el acta de la sesión subsidiaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, aparece el siguiente particular:

Dada cuenta de la circular que el Gobierno civil de esta provincia publica en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 24 de septiembre del año actual, y enterado el Ayuntamiento de las prescripciones contenidas en R. O. del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de septiembre de 1913; considerando que al finalizar el corriente año deben cesar en el cargo de concejal los señores don Gregorio Torre Fernández, don Pablo Aurrecochea Zubieta, y don José Rozas San Román, sin que existan a cubrir vacantes extraordinarias, dicha Corporación, por unanimidad acordó que en las elecciones municipales que tendrán lugar en la primera quincena del próximo noviembre, según el artículo 44 de la ley de 2 de octubre de 1877, y R. D. de 2 de julio de 1901, se elijan en el distrito único, sección única de este Municipio, tres capitulares que reemplacen a los señores antecitados.

Villaverde de Trucíos a seis de octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, José Estefanía.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Elosúa.

Luena

Don Cosme Puente y Porras, Secretario del Ayuntamiento de Luena.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Corporación municipal existe, entre otros particulares, el siguiente:

Seguidamente se dió lectura de la R. O. circular de treinta de septiembre de 1913 referente a las vacantes de concejales que se han de proveer en las próximas elecciones y se acordó que el número de concejales que cesan en este bienio son cinco, teniendo que elegirse otros cinco, o sean, tres que corresponden al primer distrito y dos al segundo.

Luena a 3 de octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Cosme P. Porras.—V.º B.º, el Alcalde, Tomás González.

Medio Cudeyo

Don Gabriel Cavadas y Cavadas, Secretario del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Certifico: Que entre otros particulares de la sesión celebrada por este Ayuntamiento en 1.º del actual aparece el que sigue:

Seguidamente se dió cuenta por el Secretario de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de septiembre de 1913, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de septiembre último, y lo ordenado por el señor Gobernador civil en igual BOLETÍN OFICIAL y, en vista de todo, se acuerda declarar que corresponde elegir en este Ayuntamiento seis concejales por renovación bienal, en el primer distrito tres, correspondiendo cesar a los concejales don Joaquín Gándara Portilla, don José Cabarga Durante

AL DE SANTANDER

o que, en virtud de Real orden de 7 de septiembre de 1915, han de aprovecharse con sujeción día 27 de septiembre actual, desde 1.º de octubre de 1915 a 30 de septiembre de 1916.

de Cabuérniga

UITO

LEÑAS		Tasación Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasacio- nes Pesetas
Núm. de stereos	Especie					Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
100	Roble ...	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte	6	98	78	178
300	Idem.....	300	Idem	Idem.....	6	225	180	480
200	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	6	135	156	356
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	90	72	172
»	»	»	»	»	»	79	63	63
100	Roble ...	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte	6	101	81	181
200	Idem.....	200	Idem	Idem.....	6	1.100	880	1.080
500	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	6	1.155	1.244	1.744
500	dem.....	500	Idem.....	Idem.....	6	1.473	1.178	1.678
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	517	414	514
400	R. y H...	400	Idem.....	Idem.....	6	3.084	1.850	2.250
200	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	6	1.167	700	900
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	99	59	159
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	309	186	286
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	561	337	387
600	Idem.....	600	Idem.....	Idem.....	6	5.788	3.472	4.072
»	»	»	»	»	»	263	210	210
50	Roble ...	50	Muertas y rodadas.....	Todo el monte	6	83	66	116
»	»	»	»	»	»	150	120	120
»	»	»	»	»	»	380	304	304
50	Roble ...	50	Muertas y rodadas.....	Todo el monte	6	122	97	147
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	484	387	487
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	510	408	508
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	79	63	113
»	»	»	»	»	»	255	204	204
50	Roble ...	50	Muertas y rodadas.....	Todo el monte	6	447	357	407
100	R. y H...	100	Idem.....	Idem.....	6	438	306	406
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	120	84	184
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	1.482	1.037	1.137
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	458	321	421
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	748	524	624
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	203	151	251
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	1.036	725	825
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	1.252	876	976
100	Roble ...	100	Idem.....	Idem.....	6	744	599	699
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	128	102	202
150	Idem.....	150	Idem.....	Idem.....	6	426	255	405
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	264	158	258
300	Idem.....	300	Idem.....	Idem.....	6	915	549	849
»	»	»	Corta por el pie.....	Fresno.....	6	»	»	64
100	Roble ...	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte	6	1.459	872	972

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERA	
						Núm. y clase de árboles	VOLUMEN Metros cúbicos

Partido judicial de

43	Castro Urdiales	Rucalzada y La Amanza	Otañes.....	El Ayuntamiento.....	Hogares....	»	
43	Castro Urdiales	Rucalzada y La Armanza	Otañes.....	El Ayuntamiento.....	Hogares....	»	
43	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de puentes y portillas.	8 robles...	400
44	Idem.....	Cabaña Peraza.....	Sámano.....	Idem.....	Hogares....	400 idem..	
45	Idem.....	Buscanillo.....	Santullán.....	Idem.....	Idem.....	300 idem..	
45	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	
46	Idem.....	La Pedrera.....	Sámano.....	Idem.....	Idem.....	400 robles.	
46	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de puentes y portillas.	20 idem....	100
47	Guriezo	El Peñusco y otros...	Agüera.....	»	»	»	
48	Idem.....	Calzadilla y otros...	Guriezo.....	»	»	»	
49	Idem.....	Munillo y otros.....	Idem.....	»	»	»	
50	Idem.....	Remendón.....	Idem.....	El Ayuntamiento.....	Hogares....	»	
51	Idem.....	Arza.....	Idem.....	»	»	»	
52	V. de Trucíos	La Tejera.....	Villaverde de Trucíos..	El Ayuntamiento.....	Hogares....	»	

Partido judicial de

53	Ampuero	La Maza y otros.....	Ampuero.....	El Ayuntamiento.....	»	»	
54	Idem.....	Molino de Santiago...	Idem.....	Idem.....	»	»	
55	Idem.....	Rugrande y otros.....	Marrón.....	Idem.....	Hogares....	40 robles...	
55	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	
56	Idem.....	La Bortosa y otros....	Udalla.....	Idem.....	Idem.....	50 robles...	
57	Liendo	Cuesta Negra.....	Liendo.....	Idem.....	»	»	
58	Voto	Rulabarca.....	Rada.....	Idem.....	Hogares....	»	
59	Idem.....	Cavurrado y otros....	S. Miguel y S. Pantaleón	Idem.....	Idem.....	»	
59	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	
60	Idem.....	La Jara y otros.....	Secadura.....	Idem.....	Idem.....	»	
60	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	

RA	LEÑAS		Tasación Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		SU MAS de las tasacio- nes Pesetas
	VOLUMEN Metros cúbicos	Núm. de estéreos					Especie	Extensión Hectáreas	

Monte Castro Urdiales

300	R. y A...	300	Matarrasa, dejando resalvos de roble de 5 en 5 metros de los mejor configurados...	Bostosilla: N., Río Cabrera; E., Rebollar de Poza; S., Regato de Junjerén, y O., Regato de los Cuetos.....	6	799	639	1.139
200	R. y A...	200	Idem.....	Rucalzada: N., Río Rucalzada; S., Peña Tinta; E., Sierra del Angulo, y O., Cubillas y Pice del Carrascal.....	6			
300	»	»	Corta por el pie.....	Español.....	6	»	»	80
300	Roble...	300	Idem.....	Candanal. Corta de 400 robles secos inmadurables marcados.....	6	682	546	846
150	Idem....	150	Idem.....	Vergantojo. Idem de 300 idem idem.....	6			
50	R. y A...	50	Matarrasa, dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados.....	Pedregachos: N., Regato de la Ventilla; E., Sierra; S., Regato del Alisal, y O., Río Saldeguñón.....	6	338	270	470
300	Roble...	300	Corta por el pie.....	Las Llaceras. Corta de 400 robles secos inmadurables marcados.....	6	738	590	890
»	»	»	Idem.....	Las Llaceras.....	6	»	»	200
»	»	»	»	»	»	315	253	253
»	»	»	»	»	»	774	619	619
»	»	200	»	»	»	728	582	582
200	R. y A...	»	Matarrasa, dejando resalvos de 5 en 5 metros de roble de los mejor configurados....	Calleja Oscura: N., Recondrcs; S., Camino, O., Brena Vieja, E. Río Remendon.	6	605	484	684
»	»	100	»	»	»	201	160	160
100	R. y A...	»	Matarrasa, dejando resalvos de 5 en 5 metros de roble de los mejor configurados....	Hormazas: N., Sierra; E., Peña La Lumbera; S., Lote Río la Calzada, y Oeste, Campa Cuguspedal.....	6	641	512	612

Monte de Laredo

»	»	»	»	»	»	573	429	429
»	»	»	»	»	»	292	235	235
70	Roble...	70	Corta por el pie y matarrasa..	Rugrande. Corta de 40 robles secos, enfermos e inmadurables, marcados..	6			
40	E. y A...	40	Matarrasa.....	Candiano: N., Sendero de la Cruz; E., Camino y fincas particulares; S., Peña Blanca, y O., Jurisdicción de Voto.....	6	303	242	352
100	Roble...	100	Corta por el pie y matarrasa..	Corta de 50 robles secos, enfermos e inmadurables marcados.....	6	297	238	338
»	»	»	»	»	»	204	163	163
100	Arbustos.	50	Matarrasa.....	Fuente Llaníos.....	6	75	60	110
150	E. y A...	150	Idem.....	El Mortero: N., Entre los Mazos; E., Pozo de Hilario; S., La Garmilla, y Oeste, Maza del Escajal.....	6	1.611	1.289	1.539
100	Idem....	100	Idem.....	Haza larga.....	6			
100	Idem....	100	Idem.....	La Callejona: N., Carretera del Cueto, Sur, Peña Blanca; E. y O., Camino del Salto.	6			
50	Idem....	50	Idem.....	Los Hoyos: N., Cuesta de Buega; E., Peña de la Jara; S. Peña Blanca, Haza larga, y O. Cueva de los Bueyes.....	6	724	579	729

DISTRITO FOREST

ESTADO de los productos forestales procedentes de los montes públicos a cargo de este Distrito a los pliegos de condiciones publicados en el BOLETÍN OFICIAL número 116, correspondiente a

Partido judicial

GRAT

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Núm. y clase de árboles	VOLUMEN Metros Cúbicos
1	C. de la Sal	La Robleda y otros.	Bustablado	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
2	Idem	Cabezón	Cabezón	Idem	Idem	»	»
3	Idem	Carrejo	Carrejo	Idem	Idem	»	»
4	Idem	Basniada y otros.	Casar de Periedo	Idem	Tejera	»	»
5	Idem	Periedo y otro	Idem y Villnueva	Idem	»	»	»
6	Idem	Mazuco y Tocial	Ontoria	Idem	Hogares	»	»
7	Cabuérniga	Carmona	Carmona	Idem	Idem	»	»
8	Idem	Viaña	Viaña	Idem	Idem	»	»
9	Idem	Valfría y Las Hoyas	Renedo y otros	Idem	Idem	»	»
10	Idem	Aa	Valle y otros	Idem	Idem	»	»
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Bárcenamayor	Idem	Idem	»	»
12	Idem	Valneria	Los Tojos	Idem	Idem	»	»
13	Idem	Colsa	Colsa	Idem	Idem	»	»
14	Idem	Correpoco	Correpoco	Idem	Idem	»	»
15	Idem	Seviadores	Los Tojos y otros	Idem	Idem	»	»
16	Idem	Saja	Saja y otros	Idem	Idem	»	»
17	Mazcuerras	Alisal y otros	Cos y Mazcuerras	»	»	»	»
18	Idem	La Robleda	Ibio	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
19	Idem	Ladreo	Idem	»	»	»	»
20	Idem	Gustio y Ceurra	Idem	»	»	»	»
21	Idem	Dehesa de Ibio	Idem	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
22	Idem	Mozagruco	Mazcuerras y otros	Idem	Idem	»	»
23	Idem	Mozagro	Idem	Idem	Idem	»	»
24	Idem	Rueau	Ibio y Carranceja	Idem	Idem	»	»
25	Idem	Arraigadas y Trabucones	Idem y Cohicillos	»	»	»	»
26	Idem	La Cueva	Idem y Cos	»	Hogares	»	»
27	Polaciones	Casavilla y otro	Belmonte	El Ayuntamiento	Idem	»	»
28	Idem	Robledo y otro	Cotillos	Idem	Idem	»	»
29	Idem	Casal, Jedillo y otros	P. Pomar y Lombraña	Idem	Idem	»	»
30	Idem	Verdugal y otros	Salceda	Idem	Idem	»	»
31	Idem	Robledo y otros	San Mamés	Idem	Idem	»	»
32	Idem	Bárcena y otros	Santa Eulalia	Idem	Idem	»	»
33	Idem	Matalapiña y otros	Tresabueta	Idem	Idem	»	»
34	Idem	Las Tejeras	Uznayo	Idem	Idem	»	»
35	Ruente	Río Lamiña	Barcenillas y Lamiña	Idem	Idem	»	»
36	Idem	Arados y otros	Ucieda y Ruente	Idem	Idem	»	»
38	Tudanca	Cubilla y Vejos	La Lastra	Idem	Idem	»	»
39	Idem	La Matilla y otros	Santofis	Idem	Idem	»	»
40	Idem	Negredo y otros	Sarceda	Idem	Idem	»	»
40	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	6 robles	3.000
41	Idem	Canalucó y otros	Tudanca	Idem	Hogares	»	»

y don Pablo Rivas y Riva; en el distrito segundo otros tres, correspondiendo cesar a don Fernando Haro Diego, don Gervasio Ruiz Zorrilla y don Felipe Vega Santiago.

Medio Cudeyo a 4 de octubre de 1915.—Gabriel Cavadas.—V.º B.º, el Alcalde, Anastasio Oria.

Vega de Pas

Don Eloy Diego Revuelta, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Vega de Pas.

Certifico: Que en el cuaderno de actas de sesiones celebradas por la Corporación, aparece la que, entre otros particulares, contiene el siguiente: Seguidamente procedió la Corporación a declarar las vacantes ordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal de Ayuntamientos, conforme lo prevenido en el artículo 45 de la ley municipal vigente, cuya declaración dió el siguiente resultado.

Vacantes ordinarias: Don Juan Ramón Gutiérrez Ibáñez, don Atilano Pelayo Oria, don Tomás Mantecón Revuelta, don Joaquín Laso Martínez, don Santiago Gómez Pérez y don Juan Fernández Abascal.

Vega de Pas a siete de octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Eloy Diego.—V.º B.º, el Alcalde, Juan R. Gutiérrez.

Penagos

Don Emilio Gutiérrez Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Penagos.

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento aparecen los particulares siguientes:

«El señor Presidente manifiesta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley municipal y en la R. O. de 30 de septiembre de 1913, procede se declaren las vacantes que habrán de cubrirse en la próxima renovación bienal de este Ayuntamiento, y la Corporación acuerda declarar que dichas vacantes son cinco, y los concejales a quienes corresponde cesar en el cargo los siguientes:

Por la Sección primera (Penagos-Cabárceno): don Francisco Navedo Pérez, don Severiano Gandarillas Gandarillas y don José de la Hoz Prieto.

Por la Sección segunda (Arenal-Sobarzo): don Francisco Prieto Gutiérrez y don José García Roiz.

Penagos 5 de octubre de 1915.—El Secretario, Emilio Gutiérrez.—V.º B.º el Alcalde, Francisco Navedo.

Enmedio

Don Desiderio de Torices Zaldivar, Secretario del Ayuntamiento de Enmedio.

Certifico: Que este Ayuntamiento acordó que en las elecciones de concejales que deben tener lugar en el próximo mes de noviembre se elijan dos concejales en la primera sección (Matamorosa), y tres en la segunda (Cervatos).

Enmedio a 6 de octubre de 1915.—El Secretario, Desiderio de Torices.—V.º B.º, el Alcalde, Gómez.

Anievas

Don Juan Antonio Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Anievas.

Certifico: Que en sesión ordinaria del día tres del corriente, entre otros particulares, aparece lo siguiente:

Se dió cuenta de una circular del señor Gobernador civil referente a que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL las cuatro vacantes que hay para las próximas elecciones, cesando los concejales, don José María del Castillo y Velas-

co, don Calixto Quevedo Díaz, don Adolfo Calderón Arce y don Pantaleón Diaz de Terán y Rodríguez.

Anievas a tres de octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Juan Antonio Gutiérrez.—V.º B.º, el Alcalde, José María del Castillo.

Hazas de Cesto

Don Octavio de Hazas Entrecanales, Secretario del Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Certifico: Que la Corporación municipal de este Ayuntamiento acordó declarar vacantes, a los efectos de la renovación próxima del Ayuntamiento, los cargos de concejales que desempeñan por el único distrito del mismo don Luis de Toca San Emeterio, don Francisco Oceja Isla, don Francisco Daniel Trueba y Fernández, don Pedro Renedo Fernández y don Marcelino Corrales Cobo, debiendo de elegirse en la primera votación cinco concejales para cubrir dichas vacantes.

Hazas de Cesto 5 de octubre de 1915.—El Secretario, Octavio de Hazas.—V.º B.º, el Alcalde, Luis de Toca.

Santiurde de Reinosa

Don Juan Gutiérrez Cuevas, Secretario del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Certifico: Que según antecedentes obrantes en este Ayuntamiento y acuerdo tomado por el mismo, en la próxima renovación de concejales han de elegirse cinco, para sustituir a los señores don Luis Gutiérrez Lucio, don Juan Gutiérrez y Gutiérrez, don Aurelio Gutiérrez González, don Floriano Manzanedo Fernández y don Manuel Ruiz González.

Santiurde de Reinosa 6 de octubre de 1915.—El Secretario, Juan Gutiérrez.—V.º B.º, el Alcalde, Gutiérrez.

Ribamontán al Mar

Don Antonio Asón y Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Certifico: Que entre otros acuerdos tomados por la Corporación municipal en sesión celebrada en 30 de septiembre de último, aparece el que dice:

Acto seguido y por lectura íntegra se entera la Corporación de la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación inserta en el OFICIAL BOLETIN de la provincia de 24 del corriente, que trata de renovación bienal de los Ayuntamientos, y en su vista acuerda que son cinco los señores concejales que deben cesar en 31 de diciembre del año que corre.

Ribamontán al Mar 6 de octubre de 1915.—El Secretario, Antonio Asón.—V.º B.º, el Alcalde accidental, Faustino Fernández.

Campó de Yuso

Don Tirso González de la Peña, Secretario del Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Certifico: Que en el el acta de sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal en tres de los corrientes, aparece el siguiente particular.

Leída la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación relativa a declaración de vacantes de concejales para la próxima renovación bienal, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la vigente ley municipal, la Corporación acuerda declarar cinco vacantes ordinarias a cubrir en indicada renovación por la única sección de este Ayuntamiento, cuyas vacantes corresponden a los concejales don Braulio Alvarez, don Pedro Fernández Landeras, don Luis Gutiérrez Díez, don Adrián López Gutiérrez y don Julián Moreno Gutiérrez.

Campóo de Yuso a cuatro de octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Tirso González de la Peña.—V.º B. el Alcalde, Braulio Alvarez.

San Pedro del Romeral

Los que suscriben, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Certifican: Que esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día de hoy, acordó declarar cinco vacantes de concejales, los cuales han de elegirse en la próxima renovación bienal, en armonía con lo dispuesto en la vigente ley municipal y Real orden de treinta de septiembre de 1913.

San Pedro del Romeral 7 de octubre de 1915.—El Secretario, Agustín Martínez Conde.—V.º B.º el Alcalde, Donato R. Ogarrio.

Valdáliga

Este Ayuntamiento, en sesión de 2 del corriente, acordó la designación de vacantes para la próxima elección de concejales, en la forma siguiente:

Distrito 1.º (Treceño).—Tres vacantes, correspondiendo cesar a los concejales don José Gómez Rodríguez, don Simón Izaguirre Mier y don Justo Gómez Gutiérrez.

Distrito 2.º (Lamadrid).—Dos vacantes, debiendo cesar don Telesforo Odriozola Torre y don Leopoldo Santos Pérez.

Valdáliga 5 de octubre de 1915.—El Alcalde, José Gómez.

Hermandad de Campóo de Suso

Don Andrés García López, Secretario del Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó proceder y procedió a la declaración de las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, resultando las siguientes:

Por el distrito de Espinilla: Don Facundo Ruiz del Pozo y don Pedro Rodríguez.

Distrito de Celada: Don Lucas García, don Isaías de la Fuente y don Victoriano Pérez.

Hermandad de Campóo da Suso 5 de octubre de 1915.—Andrés García López.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Rodríguez.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de Vocales y suplentes

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan han designado los siguientes Vocales y suplentes para formar parte de dichas Juntas:

Laredo

Presidente.—Don Ceferino Revollo Adrián.

Vicepresidente.—Don Andrés Bárcena Cantero.

Suplente.—Don Tomás Bustamante Llanderal.

Vocales.—Don Isidoro Bachiller Horno, don Manuel Castillo García García, don Santiago Arriaga Bárcena, don Hipólito Humada Alonso y don Antonio Gutiérrez Cruz.

Suplentes.—Don Ramón Portero López, don Alejo Bernal, don Manuel Treto Fernández, don Joaquín Colás Aguirre y don Secundino Cabada López.

Miengo

Vicepresidente.—Don Hilario Torre Arenal.

Suplente.—Don Manuel Menocal Mijares

Vocales.—Don Baldomero Corona Tresgallo, don Enrique Arenal Tresgallo, don Jerónimo Bolado Fuentevilla y don Enrique Panero Mielgo.

Suplentes.—Don Saturnino Salas Arenal, don Victor Torre Arenal, don Santiago Corral Rubio y don Apolinar Torre Pereda.

San Pedro del Romeral

Vicepresidente.—Don Pedro Ruiz Ogarrio.

Suplente.—Don Angel Ruiz Ortiz.

Vocales.—Don Angel Sáinz Pardo, don Agustín Martínez Conde, don Juan Revuelta González y don Juan José Conde Saro.

Suplentes.—Don Nicanor González Martínez, don Juan Ruiz Arroyo, don Juan Martínez Ruiz y don Delfín Martínez Conde.

Cillorigo

Presidente.—Don Serafín Hermida Vélez.

Vice-presidente.—Don Emiliano del Arenal y Robledo

Vocales.—Don Norberto Fernández Sánchez, don Francisco Arenal Pallezo, don Félix Cotera Soberón, don Maximino Lucio Somavilla y don José Arango Novo.

Suplentes.—Don Hipólito de Lamadrid Sánchez, don Fernando Gómez Gutiérrez, don Florentino Agüeros de Pedro, don Mariano Bustamante y Hoyos y don Juan Roiz Salceda.

Secretario.—Don Regino García Sánchez.

Puenteviego

Vocales.—Don Anibal Varillas Moral, don Bernardino Sierra Gómez, don Cipriano Presa, don Emilio Aufrán Ruiz, don Miguel Fernández Vargas y don Antonio Gómez Quintana.

Suplentes.—Don Fermín Rivero Garrido, don Francisco Alacano, don Emilio Sáinz Pardo, don Valentín Quintana, don Adolfo Hoyos González y don Lorenzo Pacheco Gómez.

Castañeda

Presidente.—Don Adolfo Fernández Palazuelos.

Vicepresidente.—Don Angel Muela Villar.

Suplente.—Don Modesto Olavarrieta Gándara.

Vocales: Don Froilán Cayón González, don Domingo Sañudo Gamboa, don Javier Aréchaga Ariste y don Manuel Fernández Rodríguez.

Suplentes: Don Bernardo Flor Bustillo, don Valentín Laso Cano, don Vidal Terán Cayuso y don Valentín Laso Flor.

Secretario.—Don Julio Mediavilla Mendicote.

Udias

Vocales.—Don José María Sanpedro Cueva, don Inocencio Diaz Diaz, don Felipe Seco Gutiérrez y don Modesto Gutiérrez Sánchez.

Suplentes.—Don Ramón Lloreda Ruiz, don José Dominguez García y don Nicomedes Ruiz Pérez.

Medio Cudeyo

Vocales.—Don Pablo Rivas y Riva, don Sinfiriano de la Torre Haro, don Ricardo Bedia Santiago y don Eduardo Cifrián Oria.

Suplentes.—Don Gerardo Bringas Porres, don Enrique

Gándara Gómez, don Rafael Bernardo Lastra y don José Castanedo Cavadas.

Valdeolea

Vocales.—Don Serafín Rodríguez y Rodríguez, don Segundo Rodríguez y Rodríguez, don Félix Rodríguez García y don José Peña Palacios.

Suplentes.—Don Constantino Tejada Camino, don José Gómez Revilla, don Saturnino María González y don Rafael Rodríguez Fernández.

Luenta

Vocales.—Don Gumersindo Concha Ruiz, don Manuel Martínez Puente, don José González Arce, don Manuel Diego González, don Ventura Fernández Fernández y don Nazario Peña Mazón.

Suplentes.—Don Antonio Diego López, don Marcos Juan Gutiérrez, don Pascual Abascal, don Lisondo de la Concha, don Saturnino Porras y don Alejo Gómez Gutiérrez.

Cartes

Vocales.—Don Nicasio Egusquiza Zamallón, don Eduardo de la Herrán Cantero, don Ceferino Somohano Campo, don Emilio Díaz de la Bárcena Velarde, don Pedro Casanova Fernández y don Pedro Fernández Cobo.

Suplentes.—Don Francisco Arruzas Galbizu, don Manuel de la Guerra Gómez, don Manuel Alvaro, don Remigio Velarde Tedias, don Fernando Pereira Casanova y don Adriano Fernández.

Pielagos

Vocales.—Don Venancio Arce Díez, don Juan Ruiz Rivera, don Francisco Lanza Gómez, don José Arriola Piélagos, don José Herrán Pereda y don Apolinar Carrera Carrera.

Suplentes.—Don Clemente Molino Ceballos, don Felipe Puebla Herrán, don Antonio Solórzano Hedesa y don Rosendo Cobo Herrán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Luis Soto González, domiciliado últimamente en Santander, mariner, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para declarar en causa por injurias, instruidas por dicho Juzgado.

José Gutiérrez Peláez, domiciliado últimamente en Muriedas, comparecerá el día 27 del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander, para declarar como testigo en causa por lesiones, instruida por este Juzgado contra José Navarro Valdés.

Santoña 6 de octubre de 1915.—El Juez, Antonio Tuso.

Juan José Quijano, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para declarar en causa por daños en un automóvil, instruida por dicho Juzgado.

Los padres o parientes de Mariano Woitschekowski, domiciliado últimamente en Rusia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para ofrecerles las acciones en causa por tentativa suicidio de Mariano Woitschekowski instruida por dicho Juzgado.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por el procurador don Luis Ríos Rocañi, en nombre de don Emeterio de la Lama Arenal, contra don José Fossoul y Ortiz, se sacan a pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad, según tasación, de tres mil novecientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, los efectos que, de la propiedad del señor Fossoul, existían en el establecimiento titulado La Flor de Lis, en la planta baja de la casa número veintiuno de la calle de San Francisco, de esta ciudad, y que, una vez embargados a instancia de dicho ejecutante, fueron depositados en don Máximo de la Lama Arenal, con domicilio en la expresada calle de San Francisco.

Se previene a los licitadores que el remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 23, piso 3.º, a la hora de las once, el día 21 del mes actual, en un solo lote, que serán exhibidos por el depositario, hasta el día del remate, en el local donde se hallan depositados los bienes y efectos embargados, a los licitadores que deseen examinarlos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de dicha tasación, y que para optar a la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento del efectivo del valor de tasación de aludidos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a 6 de octubre de 1915.—El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.—El Secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de fecha de ayer, dictada a instancia del procurador don Celestino Sáinz Maza, en los autos ejecutivos seguidos por doña Gregoria y don Manuel Canuto Azpiazu y Sáinz y doña Asunción Ruiz Pérez, contra los herederos de don Juan Carral Ruiz, vecino que fué de San Roque de Riomiera, se cita de remate a doña Manuela Carral Fernández y a los herederos de doña Josefa Carral Fernández, llamados don Severino y don Emilio Pérez Carral, para que en término de nueve días comparezcan en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniere, y se hace constar que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Villacarriedo 25 de septiembre de 1915.—El Secretario, Fidel Riancho.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de Villacarriedo, en providencia de este día, dictada en autos de mayor cuantía promovidos por don Manuel Gutiérrez Sañudo, sobre presunción de muerte de don Germán Gutiérrez Madrazo, tiene acordado emplazar a las personas desconocidas a quienes pudiera perjudicar tal declaración de presunción de muerte, para que en término de cinco días improrrogables, como segundo llamamiento, comparezcan en los autos, personándose en forma, apercibidos de paralles el perjuicio a que haya lugar si no lo verifican.

Villacarriedo 29 de septiembre de 1915.—El Secretario, Fidel Riancho.

En juicio de faltas seguido contra los vecinos de Molledo, en esta provincia, Benigno Santa María Ruiz, Toribio Victor Fernández y Valeriano Labrador López, por desobediencia a la autoridad y sus agentes, se ha dictado sen-

tencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a Benigno Santa María Ruiz, Toribio Victor Fernández y Valeriano Labrador López, a la multa de quince pesetas a cada uno, al pago proporcional de las costas y al reintegro del papel invertido en este juicio, todo ello dentro de tercero día. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ortega Camper.—Cruz Martín.—Rogelio Marcano.

Y con objeto de que se lleve a cabo la oportuna notificación a Toribio Victor Fernández, en ignorado paradero, expido la presente en Los Corrales de Buelna a 4 de octubre de 1915.—El Secretario, Miguel Fernández.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don B. L. Domecq, en la que solicita permiso para trasladar su fábrica de aguardientes y licores desde la calle de Becedo a la planta baja de la casa número 37 de la calle de Burgos, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 4 de octubre de 1915.—El Alcalde, Juan José de Quintana.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento llevar a cabo la subasta de las obras de construcción del camino vecinal del cabo de Faro Mayor a la Albericia, la Alcaldía anuncia la subasta de dichas obras para el día 6 del mes de noviembre próximo, a las doce horas, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, teniente o concejal delegado al efecto. El proyecto se halla de manifiesto en el Negociado de Obras del Ayuntamiento, y las proposiciones se presentarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior a aquel en haya de verificarse la subasta, en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de nueve a doce.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, que serán unipersonales, presentar las proposiciones en sobres cerrados, suscriptos en papel del sello del Estado, de undécima clase, reintegrado con timbre municipal de 0,25 pesetas y redactado con arreglo al modelo inserto al final, acompañando la cédula personal y, por separado, el resguardo de haber depositado en la Caja municipal, como fianza provisional, la cantidad de 2.369 pesetas 99 céntimos, que serán elevadas por el licitador que resulte adjudicatario a 4.739 pesetas 99 céntimos.

Los licitadores quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto a los contratos provinciales y municipales.

Santander 6 de octubre de 1915.—El Alcalde, Juan José de Quintana.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado de los planos, condiciones y presupuesto del proyecto de construcción del camino vecinal de la carretera del Faro de Cabo Mayor a la Albericia por Cueto y Monte, se compromete a llevar a cabo los trabajos con sujeción a los expresados documen-

tos, con la baja del (tanto por ciento) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Rasines

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y de gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916 se halla confeccionado y expuesto al público durante quince días, a los efectos de su examen y de hacer las reclamaciones pertinentes, conforme el artículo 146 de la ley municipal.

Rasines 1.º de octubre de 1915.—El Alcalde, Gabriel Abedul.

Ayuntamiento de Pesquera

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Pesquera 2 de octubre de 1915.—El Alcalde, Segundo Ruiz.

Ayuntamiento de Potes

Se halla vacante la plaza de inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 365 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Potes 4 de octubre de 1915.—El Alcalde, Francisco Huidobro.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Luey se halla prendada y en custodia una burra como de trece a catorce años, color pardo oscuro, tamaño regular y al parecer vacía.

El que resulte ser su dueño puede pasar a recogerla previo pago de los gastos, pues de lo contrario se subastará el día 22 del actual, y su hora de las diez, en esta Casa Consistorial.

Val de San Vicente 5 de octubre de 1915.—El Alcalde, Severino Cobo.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 41.851, de 17 acciones de la Compañía Cantábrica de Navegación, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 18 de septiembre de 1915.—El Director-gerente, José María G. de la Torre.